

Paulino Lesson <sup>466</sup> N.º 134

Francisco Agreda y Lorenzo Villanueva testigos actuarios del Juzgado de primera Instancia de la Provincia de Talcauca. F. 930 C. 27.

Certificamos: que en el juicio criminal seguido contra el Asiatico Paulino N.º por la muerte de Pablo N.º, devuelto el Expediente a la Excelentisima Corte Suprema de Justicia de la Republica; y se ha expedido el auto que con las resoluciones superiores y demas piasas necesarias a la letra es como sigue. =

Auto.

Corongo Mayo veintisiete de mil ochocientos setenta y cinco = Por devueltos en el dia a la fecha: Guardese y cumplase lo resuelto por la Excelentisima Corte Suprema de Justicia de la Republica; y para el cumplimiento de la condena del reo Paulino N.º Asiatico Lesson, saquese copia certificada de las sentencias de primera, segunda, y tercera Instancia, igualmente que de la filiacion del reo cuyo personal se remitira juntamente con las copias a disposicion del Señor Jefe del Departamento: pagase saber; y transcribase al Señor Sub Jefe de esta Provincia, para los efectos a que haya lugar. Actuado con testigos, por la notoria falta de Escribano = Subollado = Francisco Agreda = Lorenzo Villanueva =

Expediente

Notificacion

En la misma fecha del auto anterior hizimos saber su contenido al Alcaide de Don Enrique Garay, entiendo firmo a que

certificamos = Saray = Francisco Agreda =  
 Iden. Lorenzo Villanueva = Esto continuo hizimos otro  
 como la anterior a Paulino N. enterado no  
 firmo por no saber escribir y lo hizo a su ruego  
 Don Chuqui huarg a quien certificamos = Don  
 Chuqui huarg = Francisco Agreda = Loren-  
 zo Villanueva = Seguidamente hizimos otro  
 como las demas al Gobernador Don Pedro In-  
 gar, firmo de que certificamos = Ingar = Fran-  
 cisco Agreda = Lorenzo Villanueva = Envin-  
 tiócho del mismo, hizimos saber el contenido  
 del auto de la vultz del defensor Don Jose Es-  
 quibel y guardado bien enterado a las resoluciones  
 de segunda y tercera Instancia, firmo de que certi-  
 ficamos = Esquibel = Francisco Agreda = Lo-  
 renzo Villanueva = Esto continuo hizimos  
 otro como la anterior al promotor fiscal Don  
 Pedro Villena, firmo de que certificamos = Vi-  
 llena = Francisco Agreda = Lorenzo Villa-  
 nueva = Señor Juez de primera Instancia =  
 Dictamen nuevo = El Jefe Fiscal formalizando la acusacion  
 del Jefe Fiscal formalizando la acusacion  
 Fical = En esta causa criminal seguido contra el Acri-  
 tico Paulino N. por la muerte de su paiva-  
 no Pablo N. dice: que por el reconocimiento  
 de fosas ocho esta plenamente comprobado el  
 cuerpo del delito. Del mismo modo esta com-  
 probado que dicho Aritico ha sido el autor  
 del delito materia de este expediente; pues se ha  
 llgado convicto y confeso como es a verse por  
 su instructiva y confesion de fosas tres

id.

id.

id.

L...

y fojas treinta y siete vuelta, y por las declara-  
 ciones de los testigos de este sumario que corren  
 de fojas cinco a fojas siete, de fojas nueve vuelta  
 a fojas trece y fojas treinta y dos vuelta: ademas  
 en este proceso existe tambien la prueba ma-  
 terial y la moral producida con los requisitos  
 designados en el articulo ciento cinco del  
 Código Penal. Por otra parte el presente  
 delito se ha cometido sobre seguro, cuando  
 el finado se encontraba durmiendo, y despues  
 de machacarle la cabeza con una enorme pi-  
 dra, llevó dicho reo el cadaver arrastrando lo  
 de los pies al canto del rio, donde lo tapó con  
 unas piedras. Habiendose pues perpetrado  
 el homicidio con las circunstancias agraban-  
 tes designados en los incisos segundo y un de-  
 cimo del articulo diez; y segundo del  
 articulo doscientos treinta y dos del Código  
 Penal, y no existiendo en favor del reo nin-  
 guna circunstancia que atenue la pena,  
 á que se ha hecho adreedor por la enormidad  
 de su crimen, su Ministerio pide que el  
 enjuiciado Paulino N. o por otro nombre  
 Lesson, se le imponga la pena de muerte.  
 Huaraz, Diciembre siete de mil ochocien-  
 tos treinta y cuatro - Villarcan - En la  
 causa criminal seguida de oficio, contra el  
 Asiatico Paulino N. o por otro nombre Lesson  
 por la muerte del Asiatico Pablo N. aca-  
 eida en el punto denominado Chacarbal, con

Sentencia.

133

Prencion del Distrito de Cabang de esta ju-  
risdiccion, la noche del nueve de Agosto de  
mil ochocientos setenta y quatro, en la que han  
interuenido el Señor Agente Fiscal del De-  
partamento de acusados y Don José Esqui-  
bel de defensor de dicho caso, observando los tra-  
mites de ley, hasta ponerse en estado de sen-  
tencia en que se halla = Vista; y teniendo en  
consideracion. Primero: Que del reconocimien-  
to de fosas ochi, ratificado con las solemnidades  
legales, aparece que los empiricos  
Don Cayetano Gombales y Don Juan  
Ante Morillo, encontraron en el cadaver  
del Asiatico Pablo N. la cara y eran  
sumidos, hecho con piedra, la misma que se  
halló reconocida y diseñada, a fosas cuaranta  
y siete y fosas cincuenta y dos. Segundo:  
que el nec en su instructiva de fosas tres,  
confiesa explicitamente que el mató a su  
playsante con una piedra grande, macha-  
cándole dos veces en la cabeza, quando estaba  
dormido, por que lo machicó forsandole co-  
mo a Velatec de Muger; y que al aman-  
cer le llevó con una sogga, arrastrándole de  
los pies al canto del rio donde lo tapó con  
unas piedras, estando un brazo a la vis-  
ta. Tercero: que por las declaraciones de  
los testigos de este sumario que corren  
de fosas cinco a fosas siete, de fosas nue-

ve vueltas a fozas trece y fozas treinta y  
 dos vueltas, y como se ve en el que dicho reo con-  
 feso haber muerto a su pagano Pablo N.  
 soltandole una piedra sobre la cabeza quando  
 estaba dormido. Cuarto: que de lo espuesto en  
 los considerandos anteriores, se deduce que  
 la confesion del reo, se halla corroborada por  
 la existencia del cuerpo del delito, y por los demas  
 requisitos señalados en el articulo ciento cinco  
 del Código de Enjuiciamientos Penal. Quinto:  
 que aunque el reo en la continuacion de  
 su confesion, fozas cincuenta vueltas declara  
 no ser la misma piedra con que descargó el  
 golpe sobre la cabeza del finado, es contradicto-  
 rio a su instrucion, y a la exposicion de los  
 peritos, a fozas ocho y a fozas cuarenta y si-  
 te, que como volumnaria y con el peso de  
 una arroba y veintiuna libras fué suficiente  
 para sumirle el cráneo y la cara. Sexto: que el  
 hecho de homicidio, ha sido perpetrado, a tradi-  
 cion o sobre seguro. Primero por haber aguardado  
 a que se durmiese el Chino Pablo N. por  
 ra tomarlo desprevenido. Segundo por haber sa-  
 minado o plantado a que el otro estuviese dor-  
 mido para descargarle el golpe, apuntandole en la  
 misma cabeza; y Tercero por haberse encon-  
 trado en su poder la ropa de la victima, como  
 un pantalon, un poncho, una cañisa y una bu-  
 fanda, que estan depositadas, cuya circunstan-  
 cia se halla comprobada, en el inicio segun

de del articulo doscientos treinta y dos del  
 Código Penal. Septimo: que aunque por el  
 hecho debia aplicarse al Asiatico Pauli-  
 no S. Lafina Comuente designada tanto  
 por las leyes citadas del Código Penal, quan-  
 to por la Constitucion vijente en su articulo  
 diez i seis, es de minorarse dicha pena, aten-  
 dida la ofuscacion que produjo en el reo la grave  
 ofensa a' que se refiere en su instrucción y  
 confeccion. Por estos fundamentos con lo espues-  
 to por el Ministerio Fiscal en su dictamen  
 de fojas treinta y nueve, y de conformidad con  
 los incisos quinto y octavo del articulo  
 noveno y del articulo cincuenta y ocho del  
 Código Penal, administrando justicia en  
 nombre de la Nacion = Fallo, conde-  
 nando como condena al reo Paulino N.º  
 por otro nombre Lezgon a' la pena de quince  
 años de penitenciaría; y por esta mi senten-  
 cia que se consultará al Superior Tribunal  
 si no se apelase en el termino legal de firmati-  
 vamente juzgando en primera instancia, que  
 lo pronuncio mando supremo. Hagase saber  
 al Señor Agente Fiscal, por medio de des-  
 pacho librado al Señor Juez a primera ins-  
 tancia del Cercado de Huayara. Dada en  
 Corongo a veintiseis de Mayo de mil ochocientos  
 setenta y cinco = José Domínguez  
 Subledo = Dio y pronuncio la senten-  
 cia anterior, el Señor Proctor Don José

Fallo.

Pronunciámin

Domingo Rebolledo, Abogado de los Tribunales  
 de Justicia de la República, Miembro de su  
 Ilustre Colejo, y Jefe de primera Instancia de  
 la Provincia de Talca, estando haciendo audien-  
 cia pública en la Sala de su despacho a las  
 dos de la tarde en presencia de los testigos Don  
 Bartolomé Lizarro y Don Manuel Fer-  
 rones, Fernando de que certificamos. Corongo  
 febrero veintiseis de mil ochocientos setenta  
 y cinco = Francisco Agreda = Vicente Cal-  
 das = En la misma fecha de la sentencia an-  
 terior, hizimos saber su contenido al Alcaide  
 Don Enrique Garay, enterado firmó de que  
 certificamos = Garay = Francisco Agreda =  
 Vicente Caldas = Acto continuo, y siendo  
 las dos y media de la tarde, hizimos otra como  
 la anterior al Asiático Paulino N., instruido  
 no firmó por no saber escribir, y lo hizo a su ruego  
 el testigo que suscribe de que certificamos = Jo-  
 sé R. Quiñipura = Francisco Agreda = Vicen-  
 te Caldas = Ilustrísimo Señor = El Fiscal  
 respondiendo el traslado que se le ha comprido, dice:  
 que inutilmente el Procurador y defensor del  
 rec. Paulino N. Lesson en su recurso prese-  
 dente se ha contraído en deducir razones in fun-  
 dadas para pedir la absolución de su defendido.  
 Sucesaminados y confrontados los consideran-  
 dos de la sentencia consultada de folios cin-  
 cuenta y tres cuaderno corriente con los com-  
 probantes que arroja el proceso, tanto sobre la

Notificación

idón.

Dictamen  
al Sr. Jefe

Circunstancia real y efectiva del cuerpo del deli-  
 to @ homicidio perpetrado con premedita-  
 cion en la persona del asiatico Pablo N.  
 quanto acerca de la culpabilidad del chino  
 Paulino N. o Lesson, ser este el unico au-  
 tor convicto y confeso de tal horrendo crimen.  
 Han dado por resultado la prueba plena por  
 las Circunstancias contenidas en los articulos  
 noventa y nueve, Ciento y Ciento cinco del Co-  
 digo del Enjuiciamiento Penal, para ha-  
 berse pronunciado la Sentencia condenatoria  
 en observancia de lo que dispone el articulo  
 Ciento ocho en su primera parte del citado  
 Código; imponiéndose en su enuncion la  
 pena @ quince años de Penitenciaria a  
 dicho Paulino N. o Lesson, atenuandose  
 la de muerte que debio habersele aplicado co-  
 mo lo ordena el articulo doscientos treinta  
 y dos del Código Penal, por las causales  
 quinta y octava del articulo noveno del  
 prenotado Código. En cuya virtud: Usen-  
 ria Vuestrescra pua de aprobar la enuncia-  
 da sentencia, a no ser que otra cosa resuelva.

Huaraz Abril doce @ mil ochocientos ve-  
 nte y cinco = Morales = Huaraz  
 Superior Tribunal Abril diez i siete de mil ochocientos setenta  
 y cinco = Vistos, @ conformidad con lo re-  
 puesto por el Señor Fiscal, y por los fun-  
 damentos de la sentencia expugnada de  
 fojas cincuenta y tres, su fecha veinte



y seis de Febrero último, por la que se impo-  
 ne al reo Paulino N. o Lerson por otro nombre Les-  
 son, la pena de quince años de penitencia  
 ria, - la aprobaron; - y los devolvieron = Sta-  
 da = ~~Andrés~~ ~~Armas~~ = Benavides = Gur-  
 man = Figueroa = Se votó conforme á ley.  
 certifico = Juan del Carmen Vidal = En diez  
 y nueve de Abril, á las once del día, hice saber la  
 resolución anterior al procurador Villar, firmé  
 certifico = Villar = Vidal = Mas doce del  
 día veinte del mes y año del auto anterior, hice  
 saber su contenido al Señor Fiscal rubricó con  
 fe = Una rubrica del Señor Fiscal = Val-  
 Resolución verde. = Manuel Leon Castellanos Secre-  
 de la Exma. tarrio de la Excelentísima Corte Suprema  
 Corte Supre- de Justicia = Certifico: que en virtud del  
 ma. recurso de nulidad interpuesto por el accusado  
 Paulino Lerson en la causa que se le ha segui-  
 do por homicidio, este Supremo Tribunal ha ex-  
 pedido la resolución siguiente = Lima Mayo  
 once de mil ochocientos setenta y cinco = Vis-  
 tos; y de conformidad con lo espuesto por el Señor  
 Fiscal, declararon no haber nulidad en la  
 sentencia de vista pronunciada por la Ilustri-  
 sima Corte Superior del Departamento de  
 Arecacha. de folios sesenta y tres del cuadern-  
 o corriente, su fecha diez y siete de Abril  
 último, por la que se aprueba la consulta de  
 folios cincuenta y tres que condena al reo Pau-  
 lino N. o Lerson á la pena de quince años

de penitenciaria, con sus accesorias; y los de  
volvieron = Vidaurne = Moares = Pibeyre =  
Muños = Arenas = Oriedo = Bramora =  
Se publico conforme a la ley @ que certifica =  
Manuel L. Castellanos = Manuel  
Leon Castellanos = Huara Mayo diez  
y nueve @ mil ochocientos setenta y cinco =

Auto.


Por recibidos: devuelvase a primera Ins-  
tancia para los efectos consiguientes = Ru-  
bricas de los Señores = Presidente = Gu-  
man = Siqueroa = Vidal = En veintiano  
de Mayo hice saber el decreto anterior y  
la resolucion Suprema al procurador Villas  
firmo: certifico = Villas = Vidal = En vein-  
tidos @ Mayo a las tres @ la tarde proce-  
dió igual diligencia con el Señor Fiscal  
rubrico: certifico = Una rubrica del Señor

Filiacion del  
Paulino S.

Fiscal = Vidal = Patria. canton chino = E-  
dad veinticinco años = Estatura dos varas  
menos **cuatro** dedos = Color Pardo = Pelo  
negro = Frente regular = Ojas regulares y  
guardos = Nariz chata = Boca grande =  
Barba lampiño = Senales particulares una  
cicatriz en la frente = Normo cello @  
gosto trece @ mil ochocientos setenta  
y cuatro = Pedro Chuquihuara = En  
mandado = Robles = cu = vale =

Es conforme con el contenido de las piezas originales

que obran en el expediente de su materia al que en  
 caso necesario nos remitiémos. En cumplimiento de  
 lo mandado ponemos la presente que hemos corri-  
 gido y concertado con sujecion á la ley. Corro-  
 yó Junio diez i ocho de mil ochocientos seten-  
 ta y cinco. = Enmendado = eis = vale.

Francisco Agreda Lorenzo Villanueva  
 

n.º 33.  
 Revellado.  
